

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Jueza el presente asunto, hoy 17 de agosto de 2023, dando cuenta de las respuestas remitidas por las entidades notificadas del presente proceso, adicionalmente, la parte demandante aportó el informe pericial requerido en auto admisorio. Sírvase Proveer.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: 760013103018-2022-00296-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades notificadas del presente proceso, relacionadas en el auto admisorio del 20 de enero de 2023, para los fines que considere pertinente.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a los numerales 2, 3, 5 y 6 del prenombrado auto admisorio, teniendo en cuenta que desconoce los paraderos de los señores HERNANDO BEDOYA Y FREDY BEDOYA, se requiere a la parte demandante para que primeramente dé cumplimiento a los numerales advertidos de la providencia mencionada, a efectos de proceder con el emplazamiento de los mismos mediante el registro de cada uno en la plataforma TYBA, para lo cual también deberá aportar los números de cédulas de los convocados.

De otra arista, teniendo en cuenta que también se encuentra como demandado el Distrito Especial de Santiago de Cali, también deberá proceder a su notificación y remitir los comprobantes de dicha gestión, remitir el comprobante de registro de la medida cautelar y remitir prueba de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio, en aras de darle celeridad al asunto y so pena de dar aplicación al numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

Igualmente, y en los mismos términos, deberá gestionar las respuestas a los oficios remitidos en virtud de este proceso, con las entidades que aun no se han pronunciado.

Aportada la información requerida, y en la forma prevista por el artículo 293 del Código General del Proceso, desde ya se ordena la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leerse 'Alejandra'.

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZA